



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

El Director General Ad Hoc de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 5065 de 2018, la Empresa BANEX S. A., identificada con el Nit. No. 819.004.200-6, representada legalmente por FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas para el predio La Guajira, localizado en la Vereda La Colombia, Municipio de El Retén. Así mismo, aporta el Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales señalando que el agua será para riego de Palma/ Banano, proveniente del Río Fundación en un caudal de 510 lps y adjunta la siguiente documentación:

- Plano del predio La Guajira
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 225-2988
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa BANEX S. A.

Que en oficio administrativo la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación, y este a través de radicados internos Nos. 5392/18 y 5607/18 solicita reliquidación del valor estimado para la obtención de la concesión en mención, motivo por el cual a través del oficio 1700- 12-01 002470 de Julio 12 de 2018 la entidad le manifiesta el nuevo valor a cancelar.

Que mediante radicado interno 6193 de 2018 BANEX S. A. aporta el Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación.

Que con radicado interno 8985 de 2018 la señora FIORELLA GUARAGNA CAMPO, en su condición de Representante Legal Judicial de BANEX S. A., aporta la siguiente documentación:

- Presupuesto de obra, discriminando presupuesto de Bocatoma, de muro de contención y caseta de bombeo.
- Justificación técnica
- Diseños (Bocatoma, desarenador y sistema de riego)



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No. 1435 de Octubre 12 de 2018, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que de acuerdo a información suministrada por el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental a cargo de la evaluación del trámite que nos ocupa, se tuvo conocimiento que el Predio La Guajira hace parte de la jurisdicción del Distrito de Riego de USOARACATACA, motivo por el cual se le requirió al señor ROGELIO MARTINEZ GARCIA, en su condición de Gerente, a través del oficio 1700-23.03- 1617 de Mayo 9 de 2019, manifestara si el predio mencionado con antelación hacía parte de su Distrito de Riego como también, informar si existían inconvenientes para suministrarle agua.

Que mediante radicado interno 0023 de 2019, MATILDE SUAREZ HERRERA, Coordinadora Administrativa de BANEX S. A., aporta la certificación de publicación del auto 1435 en Radio Magdalena y la constancia de fijación de la Inspección de policía del Municipio de El Reten.

Que en radicado interno 4039 de 2019, USOARACATACA por medio de correo electrónico remite respuesta al requerimiento enviado y señala:

“1.- El predio La GUAJIRA descrito en su comunicado si se encuentra dentro del área de influencia del Distrito de Riego de Aracataca administrado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala de ARACATACA.

2.- El predio en mención, en la actualidad es usuario activo del Distrito de Riego (...)

(...) este predio por más de 15 años estuvo sembrado de Palma Africana, hoy BANEX S. A., su nuevo propietario, pretende establecer allí un cultivo permanente de banano, lo que exigiría un caudal mayor que el asignado al predio históricamente en especial en épocas de estiaje, para ello en reuniones de socialización de este importante proyecto se le informó a sus administradores, la necesidad de tener otras fuentes abastecedoras como pozos profundos, reservorios, etc, por lo que vemos positiva su gestión ante la Corporación para atender las necesidades hídricas para este cultivo.”

Que en informe técnico de fecha 8 de julio de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551

02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN"

"INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 8/01/2019 acorde al auto en referencia y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

*Carlos Jácome
Marcos Cáceres*

*En representación de la sociedad BANEX S. A.
Administrador predio La Guajira*

Situación encontrada: El predio La Guajira actualmente se encuentra, en su totalidad, cultivado en palma africana con edad de 20 años aproximadamente. Este cultivo se proyecta erradicar para dar paso a la siembra de banano.

Localización: El predio La Guajira es riberano por margen derecha del río Fundación, sobre las coordenadas geográficas N10°32'58.23"- W74°13'33.90", Vereda La Colombia, Municipio de El Retén, Departamento del Magdalena.

Es de anotar que el predio La Guajira se ubica dentro de jurisdicción geográfica del Distrito de riego USOARACATACA, siendo dicho Distrito el administrador del recurso hídrico dentro de su jurisdicción y por consiguiente es quien debe suministrarle el agua al predio La Guajira para suplir sus necesidades en proyectos productivos agrícolas.

Área total del predio: 340 hectáreas, según certificado de tradición aportado

Área a cultivar. Se proyecta cultivar las 340 hectáreas que conforman el predio

Tipo de cultivo: El cultivo a establecerse es de banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: Río Fundación

(...)

Caudal solicitado: Se solicita un caudal de 510 lps

Usos del agua: el agua sería usada en riego de cultivo de banano.

Tipo de riego: se utilizaría sistema de riego de aspersion subfoliar



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551
02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN"

Aforo de la fuente: se estimó un caudal circulante a la altura del predio La Guajira, de 5500 lps

Aforo captación predio La Guajira: el predio la Guajira no cuenta actualmente con obra de captación directa del río Fundación, ello debido a que nunca la ha requerido, ya que es un usuario tradicional y activo del Distrito de Riego USOARACATACA, acorde con información del señor Rogelio Martínez García, Gerente de USOARACATACA, en oficio de fecha 16/05/19 dirigido a CORPAMAG, como respuesta a previa consulta que ésta hiciera sobre el tema.

Servidumbre de acueducto: no se requerirá servidumbre de acueducto, puesto que la bocatoma que se proyecta construir, canal derivador y todo el sistema hidráulico a utilizar, se ubicaría al interior del predio solicitante.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y vertimientos de drenajes: En el predio La Guajira se proyecta construir una bocatoma lateral con su respectiva obra de control de caudal, por margen derecha del río Fundación, sobre las coordenadas N10°32'36.77" – W74°13'37.48", por allí derivaría el agua, que sería conducida mediante tuberías de 20" hasta 2 reservorios con capacidad volumétrica total de 85.000 m³ de los reservorios el agua sería bombeada y distribuida al cultivo mediante sistema de riego por aspersión. No habría sobrante, puesto que se derivaría solo a la capacidad de los reservorios. No se producirían aguas de drenajes debido a que se le suministraría al cultivo solo el volumen requerido para su mantenimiento y productividad.

OBSERVACION

Para la construcción de la obra de captación o bocatoma, se requiere previamente de CORPAMAG el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal requerido para la presente solicitud de concesión se obtiene con base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego a utilizar y



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551 
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de banano con sistema de riego por aspersion, 0.81 lps/ha el caudal requerido se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Sistema de Riego	Modulo de riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego banano	Aspersion	0.81	340	275.4

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la actualidad se tiene en CORPAMAG registro de 24 usuarios con concesiones vigentes en el uso de las aguas del río Fundación, con una sumatoria de caudal de 8513.10 lps como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 15748 lps, entonces:

Caudal medio anual de oferta 15748 lps
Caudal ecológico 25% del caudal oferta 3937 lps
Caudal concesionado (24 usuarios) 8513.10 lps
Caudal remanente disponible 3297.9 lps

CONCEPTO

Desde lo técnico y por disponibilidad del recurso hídrico, no se observan inconvenientes para dar la concesión solicitada. Coadyuva a ello, además, la información recibida en oficio de fecha 16/05/2019 del señor Rogelio Martínez García, Gerente de USOARACATAKA, ante consulta elevada por la Subdirección de gestión Ambiental en oficio 1700-23.03-1617 de fecha 9/05/2019, quien admite que el predio La Guajira si se ubica en el área delimitada correspondiente al Distrito de Adecuación de Tierras USOARACATAKA, que es un usuario tradicional y activo de dicho distrito, pero al que solo se le presta el servicio de suministro de agua para una parte del predio, por lo que observa de manera positiva la gestión de BANEX S. A. ante CORPAMAG para allanar las necesidades hídricas para su proyecto de cultivo de banano en el predio la Guajira. Así las cosas, se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas provenientes del río Fundación a la sociedad BANEX S. A. con NIT 819004200-6, con caudal de 275.4 lps para riego de cultivo de banano en el predio



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

La Guajira, ubicado en la Vereda La Colombia, Municipio de El Retén, departamento del Magdalena.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551

02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN"

del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que a través del Acuerdo del Consejo Directivo No. 25 de Noviembre 29 de 2019 se acepta el impedimento presentado por el Director General, Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ, para conocer de la actuación administrativa iniciada por la sociedad BANEX S. A. referente a la Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio LA GUAJIRA, que nos ocupa en el presente acto administrativo, teniéndose en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5551
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

Que por tal motivo, en el mismo Acuerdo se nombra DIRECTOR GENERAL AD HOC al señor ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por BANEX S. A.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa BANEX S. A., representada legalmente por el señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, a favor del predio denominado LA GUAJIRA para beneficio del predio La Guajira, localizado en la Vereda La Colombia, Municipio de El Retén, en caudal de 275.4 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 08 de Julio de 2019, para el uso de riego de un cultivo de banano.

Que en consecuencia, el Director General Ad Hoc de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la empresa BANEX S. A., identificada con el Nit. No. 819.004.200-6, representada legalmente por el señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, para el beneficio del Predio La Guajira, localizado en la Vereda La Colombia, Municipio de El Retén, con destino a riego de un cultivo de banano en las coordenadas N10°32'58.23"- W74°13'33.90, en caudal de 275.4 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANEX S. A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá allegar actualizado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con los lineamientos fijados en la Resolución No.1257 de 2018 y el Decreto 1090 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5551
02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN"

2. Instalar un sistema de medición de caudal en la obra derivadora, para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.
3. Obtener permiso de OCUPACION DE CAUCES ante la Corporación para la obra de captación o bocatoma.
4. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
5. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017.
6. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.
7. Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro para la contaminación del suelo ni del agua.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Respetar y cuidar la franja hídrica del Río Fundación correspondiente al Predio La Guajira. Esto es, no realizar ningún tipo de tala o desmonte de la vegetación nativa existente en la franja de un mínimo de 30 metros de ancho, a partir de la orilla del río hacia dentro del predio La Guajira.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5551

02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El representante Legal de BANEX S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FABIO DIAZ GRANADOS GUIDA, Representante Legal de BANEX S. A., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

5551
02 DIC. 2019

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A., IDENTIFICADA CON NIT N° 819.004.200-6 CON UN CAUDAL DE 275.4 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETEN”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General Ad Hoc

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Expediente: 5169

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 14 ENE. 2020 días del mes de _____ del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al señor(a) FIORILLA GUARABATA CAMPES quien exhibió la C.C. No. 1.082.551.49 expedida en Santa Marta en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 5551 De fecha 02 Diciembre 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 1.082.551.49

EL NOTIFICADOR

c.c. 1.082.551.49

